

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1949, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR EL SALARIO DIGNO, JUSTO, OPORTUNO Y DE CALIDAD PARA LA JUVENTUD COSTARRICENSE

Expediente N.º 19.669

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los y las trabajadoras de nuestro país tienen la justa y apremiante necesidad de la protección por parte del Estado costarricense de que sus remuneraciones por el trabajo que estas personas realizan día a día a favor del desarrollo del país sean dignas, justas y de calidad. Con las palabras dignas, justas y de calidad se refiere a no solo que la persona trabajadora pueda satisfacer todas sus necesidades básicas con el salario que recibe, sino que también se sienta digna y orgullosa de su trabajo y del aporte que con este realiza al conjunto de la sociedad costarricense.

Desgraciadamente, desde hace más de 30 años los salarios de las personas que dependen de su trabajo para su supervivencia han crecido por debajo de la inflación o, en otras palabras, se incrementan en menor medida con respecto al crecimiento de los precios de los bienes y productos que se disponen en el país.

Esta tendencia de la caída de los salarios reales de los trabajadores durante el tiempo, por los últimos 30 años, cobra aún mayor relevancia y preocupación cuando se observa que nuestro país se está viendo afectado gravemente por una creciente desigualdad social y por un estancamiento en los niveles de pobreza, lo que ha provocado que al día de hoy un millón cien mil personas se encuentran en condición de pobreza, es decir, el 21% de la población costarricense.

Una de las herramientas con las que cuenta el Estado costarricense para procurar disminuir la brecha creciente entre ricos y pobres, así como también una de las medidas a su disposición para reducir la pobreza es el establecimiento de los salarios mínimos, tal y como lo expone el más reciente informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre salarios, titulado "*Informe mundial sobre salarios 2014/2015: Salarios y desigualdad de ingresos*", que indica

puntualmente que “... los gobiernos tienen un considerable espacio en usar los salarios mínimos como una herramienta de política pública”.

Asimismo, este informe establece que:

“De hecho en los últimos años, tanto en economías desarrolladas como en economías emergentes y economías en desarrollo, un número cada vez mayor de gobiernos ha utilizado el salario mínimo como herramienta de política eficaz contra la desigualdad salarial. Cabe subrayar la importancia de que el salario mínimo se fije considerando las necesidades de los trabajadores y sus familias en equilibrio con los factores económicos.

La negociación colectiva es otra institución del mercado de trabajo que goza de gran reconocimiento como instrumento fundamental para resolver la desigualdad, en general, y la desigualdad salarial, en particular. El punto hasta el cual la negociación colectiva puede reducir la desigualdad salarial depende de la proporción de trabajadores amparados por los convenios colectivos y de la ubicación de esos trabajadores en la distribución salarial”.

Afortunadamente desde el año 1949, por medio de la Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, se han incorporado a los representantes de las y los trabajadores dentro del Consejo Nacional de Salarios para que estos velen por la protección de sus derechos y necesidades en la fijación de los salarios mínimos en el país.

Sin embargo, este Consejo Nacional de Salarios no ha reformado su conformación desde hace ya 67 años; razón por la cual es necesario actualizar y depurar su integración.

Aspirando a un ideal desarrollo integral de nuestro país, promoviendo cada vez más y mejores condiciones de vida para sus habitantes, no podemos obviar las experiencias que en estos temas han tenido países en otras partes del mundo, cuyas condiciones materiales algún día buscamos emular.

El Reino Unido ha dado respuesta a la situación de la negociación de los salarios mínimos entre el Gobierno, los trabajadores y los empresarios incorporando a un cuarto actor, el cual no solo fortalece sus labores en eficiencia y eficacia, sino que también le da mayor legitimidad en el resultado obtenido en la fijación de los salarios mínimos.

Se trata del sector académico, es decir, del trabajo científico que en esta materia pueden aportar las universidades de este país europeo. Considerando que el Reino Unido, según datos actualizados de este año (2015) de la Comisión Europea, cuenta con el séptimo mejor salario mínimo de toda la Unión Europea, la respuesta que este país europeo le ha dado a la negociación intersectorial de los salarios mínimos parece ser exitosa.

Lo afortunado de la experiencia del Reino Unido es que es aplicable a la realidad costarricense. Costa Rica cuenta con universidades públicas de prestigio, que durante el tiempo han demostrado una excelente calidad en la formación de sus estudiantes, así como en el trabajo que estos luego vienen a desempeñar en nuestra sociedad y, aún más importante, en su trabajo científico objetivo y dirigido a mejorar cada vez más a nuestro país. Adicional, mediante la figura del Consejo Nacional de Rectores (Conare) las universidades públicas del país han demostrado ser excelentes mediadoras, conciliadoras y negociadoras en pro de la solución de graves problemáticas nacionales.

Por lo tanto, incorporar las universidades públicas al Consejo Nacional de Salarios no solo permitirá garantizar que el trabajo realizado por este Consejo tenga un mejor asidero técnicocientífico, objetivo, sino que también se mejorará la calidad del diálogo y la negociación en el seno del Consejo y este, a su vez, contará con una mayor legitimidad ante la sociedad costarricense y ante los sectores que lo integran.

En razón de todo lo anterior, los diputados firmantes se sirven solicitar a los demás legisladores miembros de la Asamblea Legislativa, aprobar el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1949, Y SUS REFORMAS, LEY PARA GARANTIZAR EL SALARIO DIGNO, JUSTO, OPORTUNO Y DE CALIDAD PARA LA JUVENTUD COSTARRICENSE

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el párrafo primero del artículo 4 de la Ley N.º 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 4.- Integración del Consejo Nacional de Salarios

Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; dos a los patronos, dos representarán a las universidades públicas y dos representarán a los trabajadores.

Todos los directores serán responsables por sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, por cada delegación se nombrará un director suplente, en igual forma que los directores propietarios. El reglamento de esta ley dispondrá actuación de los suplentes.”

Rige a partir de su publicación.

José Antonio Ramírez Aguilar

Jorge Arturo Arguedas Mora

Gerardo Vargas Varela

Suray Carrillo Guevara

Ana Patricia Mora Castellanos
DIPUTADOS Y DIPUTADAS

29 de Julio de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—Solicitud N° 41360.—O. C. N° 25003.—(IN2015067932).